

ORD. N° **0836** / DAP N° 3866/ F49-F44

DOCUMENTO

ORIGINAL COPIA

RETIRADO POR: _____

NOMBRE *[Signature]* DIV/DEPTO. _____

- ANT.: 1) Ley N° 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones, modificada por Ley N° 20.471, que crea el Organismo Administrador para la Portabilidad Numérica.
- 2) Decreto Supremo N° 379, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que establece las Obligaciones para el Adecuado Funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos.
- 3) Informe Técnico DAP F-49 N° 575 de 02.02.2012.

MAT.: Formula Cargo e imparte instrucciones fijando plazo, bajo apercibimiento legal.

SANTIAGO, **02 FEB. 2012**

A : REPRESENTANTE LEGAL CLARO CHILE S.A.

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S)

1. Esta Subsecretaría tomó conocimiento por los antecedentes que arroja el Sistema de Gestión de la Portabilidad (SGP), según da cuenta el informe de ANT. 3), de la existencia de una gran cantidad de errores en la respuesta a las consultas de prevalidación que entrega su representada, realizadas por las empresas receptoras, al momento en que un cliente, con servicio actualmente en la donante, solicita su portación, información ésta ratificada por el Organismo Administrador de la Portabilidad (OAP), en el sentido que los casos identificados correspondían a mensajes no respondidos por la donante, Claro Chile S.A.
2. En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36°A de la Ley N°18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones, notifico a Ud. el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO:

“Haber infringido el artículo 19°, del Decreto Supremo N°379, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que Establece las Obligaciones para el Adecuado Funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos, al ejercer acciones tendientes a dificultar y/o entorpecer el curso normal del proceso de Portabilidad, impidiendo con ello a la Proveedora Receptora cursar correctamente la portabilidad de los respectivos números telefónicos afectados.”.

Del mismo modo, informo a Ud. que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá señalar un domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago y de estimarlo necesario, solicitar un término de prueba destinado a acreditar los hechos en que basa su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

3. Sin perjuicio de lo anterior, su representada deberá regularizar esta situación adecuando inmediatamente su conducta a la disposición contenida en el artículo 19°, del Decreto Supremo N° 379, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, acatando la prohibición de ejercer acciones tendientes a dificultar y/o entorpecer el curso normal del proceso de Portabilidad como las descritas precedentemente, e informar de ello en un plazo de 5 días hábiles, a contar de la notificación legal del presente oficio. Lo anterior, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso primero de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

Saluda atentamente,



JORGE MOLINA OSORIO
Subsecretario de Telecomunicaciones
Subrogante



DGD/BRT/MCZ/rsa

DISTRIBUCIÓN:

- Claro Chile S.A.: Rinconada El Salto N° 202, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana
- División Fiscalización.
- Equipo Clasificador (ci).
- Oficina de Partes. ✓

V° B°  Área Jurídica
ABOGADO
SUBTEL

CARGO N° 0836

EN SANTIAGO, a tres de Febrero de dos mil doce, siendo las 13,40 horas en Avenida Rinconada El Salto N° 202, Comuna de Huechuraba, notifiqué al representante legal de **Claro Chile S.A.**, el cargo N° 0836 de fecha 02 de Febrero de 2012 e informe DAP F-49 N° 575, por cédula que le deje en copias íntegras de todo con una persona adulta de ese domicilio, empleado de recepción de nombre Nicolás Navarro y se excusó de firmar.

Drs. \$ 40.000.-

